



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00069-00
Demandante (s):	JOHANNA ELVIRA SANTIBÁÑEZ GAMBOA
Demandado (s):	CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ o quien haga sus veces.
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Apoderado: Suplente:	JOSÉ ALBERTO RESTREPO OSORIO

Teniendo en cuenta que con el escrito de subsanación de la demanda visto en el registro 06, el apoderado de la parte demandante hace aclaración con respecto al correo electrónico info@miips.com.co a donde le remitió la demanda y los anexos a la accionada y en el cual manifiesta que esa es la dirección electrónica de la entidad incoada, puesto que a través de ese medio ha notificado demandas que se tramitan en este mismo despacho judicial, **manifestación que este despacho entiende hecha bajo la gravedad de juramento.**

Así las cosas, al darse cumplimiento a lo exigido en el auto del 13 de mayo del cursante, al cumplirse las exigencias del Art. 25 del C.P.T.S.S y SS y la ley 2213 de 2022, se ADMITE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL de JOHANNA ELVIRA SANTIBÁÑEZ GAMBOA contra:

- CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ o quien haga sus veces.

Imprímasele el trámite de un proceso de primera instancia

A las accionadas el apoderado del actor las notificará a la dirección electrónica conforme lo prevé el **la ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente diez (10) días hábiles de traslado para que conteste la demanda, caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto en cita, se le designará Curador - adlitem y en consecuencia el trámite normal procesal.

Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

No obstante lo anterior, para efectos del control de términos de notificación el demandante o su apoderado deberán allegar documento en el que conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales del accionado.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA VISIBLE) E IGUALMENTE EL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR NO NOTIFICADO(S).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b28bc3daed36b1c2dbe866a213214516c616d8b320f9893829e92be435a5937**

Documento generado en 04/08/2022 12:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>